



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/49/L.28
18 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 37 b) del programa

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA
DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE,
INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL: ASISTENCIA ECONÓMICA
ESPECIAL A DETERMINADOS PAÍSES Y REGIONES

Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre,
Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex
República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia,
Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo,
Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República
de Moldova, Rumania y Ucrania: proyecto de resolución

Asistencia económica a los Estados afectados por
la aplicación de las resoluciones del Consejo de
Seguridad en virtud de las cuales se imponen
sanciones a la República Federativa de Yugoslavia
(Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta
de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo la resolución 843 (1993) del Consejo de Seguridad, de
18 de junio de 1993, en la que el Consejo confió al Comité establecido en virtud
de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, la tarea de examinar
las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en virtud de las
disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 943 (1994) del Consejo de Seguridad, de
23 de septiembre de 1994, en la que el Consejo invitó al Comité establecido
en virtud de la resolución 724 (1991) a que adoptara los procedimientos

simplificados que fueran apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima,

Recordando las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia en respuesta a las solicitudes de asistencia presentadas al Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, por algunos Estados que se enfrentan con problemas económicos especiales,

Reafirmando su resolución 48/210, de 21 de diciembre de 1993, relativa a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en la que apoyó las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad mencionadas y formuló un llamamiento a todos los Estados e invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cumplieran las citadas recomendaciones,

Encomiando los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales y de los Estados que han respondido al llamamiento del Secretario General teniendo presentes en sus programas de ayuda a los Estados afectados los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones,

Encomiando asimismo las medidas adoptadas por las organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, así como la iniciativa centroeuropea, para ayudar a los Estados afectados a desarrollar las infraestructuras regionales de transporte y comunicaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 48/210 de la Asamblea General y, en particular, de las conclusiones que contiene,

Confiando en que, de conformidad con el Artículo 49 de la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se prestarán ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

1. Expresa su preocupación ante los persistentes problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados, en particular los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados que se han visto afectados por la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la interrupción de sus vías tradicionales de transporte y comunicaciones en esa parte de Europa, y su repercusión negativa continua en las economías de esos Estados;

2. Reconoce la urgente necesidad de una respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los países afectados a la vista de su magnitud y de la repercusión adversa de las sanciones en esos Estados;

3. Invita a las instituciones financieras internacionales a que sigan prestando especial atención a los problemas económicos de los Estados afectados por la aplicación de las sanciones y a sus repercusiones sociales adversas, y a que examinen, entre otras cosas:

a) La forma en que los mecanismos del Fondo Monetario Internacional existentes podrían ayudar a los Estados afectados, con vistas a mitigar sus problemas económicos especiales;

b) La forma en que a través de las reuniones de los grupos consultivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento dedicadas a los países en cuestión, se podría contribuir a movilizar recursos adicionales para mitigar las pérdidas y los gastos de esos países;

4. Pide a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas que, al programar sus actividades de desarrollo, tengan en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados y estudien la posibilidad de prestarles asistencia con cargo a sus recursos especiales para programas;

5. Renueva su llamamiento a todos los Estados para que, con carácter de urgencia, proporcionen asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados, a fin de mitigar los efectos adversos que tiene para las economías de esos Estados la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, mediante el examen de la posibilidad de prestar asistencia al fomento de las exportaciones de los países afectados y a la promoción de la inversión en esos países;

6. Pide al Secretario General que recabe periódicamente información de los Estados y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad, y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.
